cuniario, en atencion á los particulares que quedan relacionados; pero con la calidad de sufragánea de la de Mérida, y sin mas jurisdiccion que la que ahora tiene como villa, con el númuero de diez regidores, sacándose á pública subastacion los cuatro que se le aumentan para que ceda su remate en beneficio de mi real hacienda, concediéndole asimismo que pueda tener maceros y usar del escudo de armas que me ha presentado, he aprobado y le señalo, de que es copia el que certificado se la entrega con este título, en las insignias y parajes que pretende y la conviniere, con la condicion de haber de formar sus ordenanzas y estatutos para el gobierno político y económico de la espresada ciudad y remitirle al enunciado mi consejo para su exámen y aprobacion. Por tanto, por el presente mi real título quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelente y para siempre, perpetuamente, la referida villa se titule y llame la ciudad de S. Francisco de Campeche, que goce de los fueros, privilegios y preeminencias que la corresponden por leyes segun y como los gozan y estan permitidos á las demas sufragáneas de aquellos reinos y por tal debe gozar, y sus vecinos logren asimismo, todos los privilegios, franquezas, gracias, inmunidades y prerogativas de que logran y deben lograr los de semejantes ciudades, y que esta se pueda poner y ponga el nominado título en todas las escrituras, autos, instrumentos y lugares públicos, y que así la llamen los señores reyes que me sucedieren, à quienes encargo amparen y favorezcan á esta nueva ciudad, y la guarden y hagan guardar las gracias y privilegios que como á tal la pertenecen; y tambien encargo al serenísimo príncipe D. Cárlos, mi muy caro y amado hijo, y mando á los infantes, duques &c. &c. &c. à quienes este mi real título ó su traslado firmado de escribano público fuere mostrado, que llamen é intitulen y hagan llamar é intitular á la referida villa, ciudad de S. Francisco de Campeche, y que la hayan y tengan por tal ciudad, guardándola y haciendo que se la guarden todas las honras, gracias, mercedes y franquezas, libertades, exepciones, preeminencias, inmunidades, prerogativas, &c. &c. &c. Y mando al mencionado ayuntamiento de esta nueva ciudad que forme sus ordenanzas y estatutos para el gobierno político y económico de ella y que los remita al mencionado mi consejo para su exámen y aprobacion como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen á la almoneda y se rematen á favor de mi real hacienda los cuatro oficios de regidores que segun esta merced se hayan de aumentar en la misma ciudad, ordeno lo conveniente à mi gobernador de la espresada provincia de Yucatan por despacho separado de la fecha de este, para que dé las disposiciones convenientes á este fin. Y declaro haber satisfecho ciento cincuenta y tres mil seiscientos maravedises de bellon, valor de trescientos pesos de oro comun, que corresponden à pesos de ocho reales de plata que se han considerado deber al derecho de la media annata por esta gracia; y de este mi real título se tomará razon en las contadurias generales de valores, distribucion de mi real hacienda, la del enunciado mi consejo de las Indias y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido.—Dado en S. Ildefonso, á primero de Octubre de mil setecientos setenta y siete.—Yo el Rey.—Rubricado.—Yo D. Antonio Ventura de Taranco, secretario del Rey nuestro señor, le hice escribir por su mandado.—Rúbrica."

# NUMERO 2.

(Citado en la página 29).

CONSULTA DEL LIC. D. JOSÉ MARTINEZ DE LA PEDRERA EN 20 DE MARZO DE 1823.

En la acta celebrada el dia de hoy por este ayuntamiento constitucional, se halla un acuerdo cuyo tenor á la letra es el siguiente:

"El Sr. procurador Echave hizo tambien la indicacion de que en las críticas circunstancias en que se halla esta provincia à pesar de la union y deferencia que ha demostrado toda ella al plan del Sr. general Echávarri, uniformando sus votos y adhesion á los del heróico ejército libertador del mando de aquel gran jefe, creia muy oportuno y conveniente el que en la Escma. Diputacion provincial tuviese esta poblacion (la mayor y mas ilustrada de Yucatan despues de la capital) un representante que lo hiciese allí por ella á beneficio general, pues que podria ser de mucha utilidad la agregacion de este nuevo diputado para afianzar, consolidar y procurar la mejor armonía, union y felicidad general con el discernimiento y luces de los recomendables individuos de aquella Escma. Corporacion tan univocados todos al mejor acierto de la península yucateca, adherida desde luego á los sentimientos de aquellos beneméritos jefes que tan justamente reclaman la instalacion del soberano congreso nacional y representacion popular que ha de cimentar la suerte de la nacion. De cuya esposicion impuesto el ayuntamiento, y teniendo por justa y oportuna la solicitud del síndico de este cuerpo, acordó consultar la pretension anterior con el Sr. auditor honorario de Departamento D. José Martinez de la Pedrera, suplicándole se sirva con su conocida ilustracion, prudencia, madurez y política, hacer presentes á este cuerpo las resoluciones que deberá tomar en este delicado negocio, para el mejor acierto en todo, que es lo que desean los individuos de su seno que se hallan bien penetrados de las distinguidas luces, apreciables circunstancias y decidido afecto del Sr. Pedrera por esta generosa poblacion, tan digna de atencion y buena suerte."

Y lo trascribe á V. S. este ayuntamiento suplicándole como lo hace, el que con su natural franqueza, característica indulgencia y generosa disposicion à favor de este desgraciado pueblo, se sirva dispensarle su acreditada opinion en la delicada materia que se versa, persuadido V. S., como podrá estarlo siempre, de que esta corporacion, llena de buenos deseos, solo apetece el acierto, la felicidad de la provincia en general, y complacer á V. S. en cuanto guste mandarle.

Dios guarde à V. S. muchos años. Sala capitular de Campeche y Marzo 13 de 1823, tercero de la independencia.—*Simon Ortega.—Hilario de la Presa y Ugarte,* secretario.—Sr. D. José Martinez de la Pedrera.

M. I. A.—Apénas es batido el primer agente del servilismo por el pueblo mas liberal del imperio, cuando asoma su monstruosa cabeza otro enemigo aun mas feroz, que viene á destruir nuestros grandes trabajos en el templo santo de la libertad. Le veo muy de cerca, le veo en los esfuerzos mismos de V. S.: union y firmeza: hé aquí la fuerza irresistible.

La indicacion del celoso procurador general D. Juan Nepomuceno Echave, no es precisamente del dia. Otro problema se presenta de la primera gravedad, cuya resolucion no se reserva probablemente à la pluma. Deseoso, no obstante, de corresponder á la confianza con que V. S. me honra, espondré mi opinion con la libertad de un ciudadano que tiene el mas vivo interes en hacer la felicidad del suelo que vió nacer á sus hijos.

Desde el momento fatal de la disolucion del soberano congreso, se rompieron todos los lazos que unian à la nacion con el emperador. Así los pueblos recuperaron la libertad de elegir la forma de gobierno que mas les placiere; forma que la marcha de la independencia señala ya á cada partido ó provincia de las que componen el imperio; forma que la naturaleza misma tiene señalada á Yucatan desde el principio de su emancipacion. Pero ¡ah! este paso es muy difícil y puede envolvernos en los horrores de la anarquía. Sírvase V. S. consultar la historia de las revoluciones, maestra de los pueblos, y se convencerá de esta verdad. El interes general recomienda el sistema del ejército libertador, y la milicia liberal de Yucatan al proclamarle, se ha hecho digna de nuestra confianza. Léjos de nosotros la preocupacion. Ecsecracion al servilismo. El congreso es el muro de la libertad, y en su restablecimiento consiste la salvacion de la patria; mas entre tanto los pueblos que por un grande paso retrógrado volvieron á su primitivo estado de libertad, tienen un derecho incontestable para gobernarse á sì mismos con sujecion à las leyes que regian antes de la disolucion de las cortes. Tales son los principios de donde se ha de partir para resolver el problema, si no queda ya resuelto con los principios mismos.

El grito de las provincias rompió la comunicacion y dependencia del Gobierno Supremo y de las primeras autoridades de México. Así, que, no teniendo las de Yucatan otras atribuciones ó facultades que las señaladas con el dedo de la ley, debe Mérida comenzar sus trabajos por la convocatoria para las elecciones de diputados que formen una corporacion suprema con funciones de legislativa en todo lo que fuere inescusable para constituir el nuevo gobierno. No nos engañemos: es necesario confiar el poder ejecutivo al primer jefe de la provincia; abolir la diputacionprovincial, sustituyendo un consejo de Estado; crear tribunales supremos, y entrar en el ejercicio de otras atribuciones privativas del poder legislativo. Dudo, sin embargo, que se trabaje ùtilmente en tan importante obra. El gobierno español, presidido constantemente por el génio del desacierto, llamó á Mérida capital de Yucatan, cuando la ilustrada política concede la primacía á Campeche. Esta importante ciudad es la primera del imperio en el rango de las marítimas.



Es la única plaza fuerte de Yucatan, el baluarte de su libertad. Es el pueblo mas comerciante, mas laborioso, mas rico de la provincia. Su poblacion, en fin (de veintidos mil almas), aunque no iguala numéricamente à la de Mérida, es superior á ella en hombres útiles á la sociedad. Está, por tanto, en el órden de justicia y en el de una sana política, que á este pueblo fuerte, rico y liberal, árbitro de la suerte de Yucatan, se tributen las primeras consideraciones al constituirse el nuevo gobierno.

No es, sin embargo, mi consejo que V. S. promueva la convocatoria para las elecciones que deben conducir á la instalacion de aquel gobierno representativo. Ellas son por el momento peligrosas y pueden llevarnos á los bordes de una guerra civil. En el estado político de las cosas se ha de buscar el consejo en las reglas de la prudencia, y la resolucion en la voz imperiosa del interes general. Acaso, acaso, por esta consideracion unirà Mérida por ahora el poder legislativo al ejecutivo, que ya se dice estar ejerciendo. Y entónces es cuando la siempre recomendable ciudad de Campeche debe hacer valer su derecho de tener allí un diputado permanente, porque las mismas circunstancias estraordinarias en que se pretendiera fundar el gran sistema de poderes supremos, sacándolos de la órbita señalada por la constitucion, remueven por mayorìa de razon cualquiera ley ó resolucion que se quisiera oponer á la solicitud de V. S. El gobierno mismo tiene un interes conocido en la deferencia, pues de ella resultará un lazo que una las opiniones é intereses de los dos primeros pueblos de Yucatan, constantemente rivales. V. S., no obstante, podrà elegir de los dos derechos el que mas fuere de su agrado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Campeche, catorce de Marzo de mil ochocientos veintitres, tercero de la independencia y primero de la libertad.—*José Martinez de la Pedrera.*—M. I. A. de Campeche.

# NUMERO 3.

(Citado en la página 40.)

OFICIO DEL GENERAL SANTA-ANNA DE 9 DE JULIO DE 1824.

*Comandancia general del Estado libre de Yucatan.*—Excmo. Sr.—Hace como dos meses que estoy en posesion de la comandancia general de este Estado, y no he podido pisar hasta ahora sino sobre terreno movedizo: creo que el suelo firme en que debo sentar el pié se halla muy distante, y estoy persuadido que no llega-